

EL HONORABLE CONCEJO DE LA CIUDAD DE FRONTERA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 403/2009

Visto:

El Mensaje de Elevación N° 11/2009 del DEM conteniendo el Proyecto de Ordenanza N° 16/2009, el Dictamen N° 55/209 de este HCM y la Minuta de Comunicación N° 35/2009 comunicando Decreto N° 30/2009 referido a disponer el formal veto total a la sancionada Ordenanza N° 400/2009.-

Considerando:

Que la extracción de suelo en la práctica ya se había realizado antes del tratamiento en este seno de la ordenanza, que daría la autorización efectiva para dicha extracción y en consecuencia, actualmente, en el inmueble objeto de este asunto se encuentran cavas de distintos tamaños y profundidades.-

Que la empresa solicitante ya no se encuentra en el lugar, que ha retirado máquinas y guardia, por lo que no hay restricción de ingreso al predio, salvo un pequeño cartel en uno de los accesos del mismo. El cerco rural que tiene el perímetro en varios sectores es inexistente y en otros tantos está caído, por lo que no es garantía para no acceder al lugar.-

Que la tierra acumulada en taludes paralelos al cerco tipo rural hace de un estilo de rampa de acceso que al llegar a su extremo más alto, presenta una importante depresión vertical a manera de barranco de aproximadamente de más de 6 metros de altura, zona a la que se puede ingresar con facilidad debido a que no hay ningún tipo de protección, ni señalización, y que por ende constituye un peligro inminente para cualquier persona que confiada sin conocer recurra al sitio.-

Que dentro de estas cavas existe acumulación de agua, lo cual puede ser un posible foco de alojamiento de la larva del mosquito que trasmite el dengue, por lo que dentro de las medidas de seguridad que deberían existir, tendría que tomarse en cuenta y llevarse a cabo la extracción de esas aguas.-

Que al no haber autorización en firme, ni definitiva, y existiendo el riesgo de eventuales accidentes el municipio no puede permitir la inseguridad y desprotección del lugar, por lo cual de no existirse medidas de seguridad inmediatas se debería proceder al emplazamiento de la restitución del suelo a su estado original previniendo futuros accidentes irremediables.-

Que el municipio no puede dejar de tomar las medidas pertinentes, prioritarias, urgentes y necesarias para que en el terreno en cuestión, no existan cavas a cielo abierto ya que es un criterio exigido por el mismo, además de velar por la seguridad de los vecinos de la Ciudad de Frontera.-

Por ello:

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Frontera, sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º). REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal que emplace a los titulares y/o responsables del inmueble 36B, a la restitución del suelo a su estado original en un plazo de sesenta (60) días, conforme a los considerandos que anteceden.-

Artículo 2º). EXIGIR que a partir de la presente y con carácter urgente, se implementen medidas de seguridad adecuadas durante el lapso que dure la restitución del suelo a los titulares y/o responsables del inmueble 36B.-

Artículo 3º). Comuníquese, Regístrese y dése a R.M.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.-

.....
María Alejandra Prunello
Secretaria del H.C.M.

.....
Idelio Domingo Aymar
Presidente del H.C.M.